

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO	13001-23-33-000-2020-00287-00
DECRETO	No. 050 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR.
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

El Despacho avoca el conocimiento del Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, preferido por la Alcaldía Municipal de Morales, "Por medio del cual se recopilan los Decretos 039 del 16 de marzo de 2020, 043 del 19 de marzo de 2020 y 045 del 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto No. 043 del 18 de marzo de 2020 en virtud de lo establecido por el Decreto 491 de 2020 y se adopta lo establecido en el Decreto 491 de 2020"; a efectos de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

1).- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

2).- Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

3).- Seguidamente, a través del Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió «instrucciones en virtud de

13001-23-33-000-2020-00287-00

la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público», entre ellas, la de «ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19».

4).- Que con el propósito de conjurar la inminente crisis generada por el virus COVID19, e impedir la extensión de sus efectos el Municipio de Morales – Bolívar, expidió el Decreto recopilatorio y modificatorio No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020.

5).- Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, «Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

6).- Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Bolívar es competente para revisar, enjuiciar o controlar los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por la alcaldía Municipal de Morales – Bolívar, a través de cualquiera de sus entidades adscritas, para desarrollar los «decretos legislativos» proferidos por el señor Presidente de la República para conjurar un «Estado de Emergencia».

7).- No obstante, visto el contenido del referido acto administrativo, encuentra esta Sala Unitaria que se trata de un Decreto mixto, en cuanto tiene una parte recopilativa y otra modificativa.

a.- Parte Compilativa: se hace una recopilación de varios decretos tendientes a mitigar los efectos del COVID19 como son el Decreto 39, 43 y 45 de 2020.

13001-23-33-000-2020-00287-00

Sobre la naturaleza de estos decretos compilatorios se ha señalado que se limitan a reunir unas normas sin cambiar la redacción y contenido de la norma original, y su propósito es facilitar la consulta de las disposiciones agrupadas, pero en si el decreto compilatorio no deroga ni crea nuevas disposiciones, no es entonces una nueva disposición autónoma¹.

En ese orden de ideas, se tiene que conforme al artículo 20 de la Ley 137 de 1994, no reúne uno de los presupuestos requeridos para que sea procedente el control inmediato de legalidad como es que se haya expedido para desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción, en tanto, se reitera, el presente Decreto contiene una parte en que se limitó a compilar, por lo que este despacho, estima la no procedencia del Control Inmediato de Legalidad en esa parte.

b. Parte Modificatoria. El Decreto No. 050 del 31 de marzo de 2020, dispone realizar una modificación al Decreto No. 043 de fecha 19 de marzo de 2020, esto de acuerdo a lo contenido en el artículo 2.1 del capítulo segundo, contenido que, a diferencia del anterior, encierra un acto volitivo de la Administración Municipal y que como tal debe ser controlado, no como acto administrativo autónomo, sino en conexidad al Control Inmediato de Legalidad que origina el Decreto primigenio.

8).- Por consiguiente, y con el objeto de facilitar el análisis de fondo y dimensionar el alcance de las medidas adoptadas en cada acto administrativo y, el de evitar decisiones contradictorias, este Despacho remitirá, el conocimiento del presente Decreto, al Magistrado que lleve el Control Inmediato de Legalidad del Decreto modificado.

9).- Que el Decreto No. 043 de fecha 19 de marzo de 2020, proferido por la Administración Municipal de Morales – Bolívar, fue asignado por la Oficina de reparto del Tribunal Administrativo de Bolívar al Despacho del Magistrado Roberto Mario Chavarro Colpas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR en control inmediato de legalidad sobre Decreto N o 050 del 31 de marzo del 2020 en lo que hace referencia a su parte compilatoria de los decretos 039, 043 y 045 de 2020, esto es, su contenido exceptuando el artículo 2.1 del capítulo 2.

¹ Al respecto ver sentencia C-508 de 1996, C-748/99

13001-23-33-000-2020-00287-00

SEGUNDO: REMITIR el control automático de legalidad sobre el Decreto No. 050 de fecha 31 de marzo de 2020, en lo que hace referencia al artículo 2.1 del capítulo 2 que modifica el artículo sexto del decreto 043 del 19 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Morales – Bolívar al Despacho del Magistrado Roberto Mario Chavarro Colpas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso con número de radicado 13001-23-33-000-2020-00287-00